

**TESORERIA MUNICIPAL**  
**ART. 74 FRACCION XIX PRIMER**  
**TRIMESTRE 2019.PDF**

ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL AREA DE INGRESOS PROPIOS

COBRO IMPUESTO PREDIAL	REQUISITOS	COSTO
	COMPROBANTE DEL ÚLTIMO PAGO EN ORIGINAL	EL COSTO ES VARIABLE
COBRO DE TRASLADOS DE DOMINIO	REQUISITOS	COSTO
	1.- FORMULARIOS DE PAGOS DE CONTRIBUCION 2.- MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO 3.- AVALUO DE PREDIO, ESCRITURA, PAGO DE PREDIAL ACTUALIZADO	SE APLICA EL 1.32% AL VALOR MAS ALTO QUE DA ENTRE EL VALOR DE ADQUISICION Y EL VALOR ESTABLECIDO COMO BASE GRABABLE
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOVILIARIA	REQUISITOS	COSTO
	QUE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA LA BOLETA DE SUS PAGOS	\$100.00
IMPUESTOS SOBRE INVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	REQUISITOS	COSTO
	PEDIR PERMISO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	8% DE LOS INGRESOS
MERCADO PUBLICO	REQUISITOS	COSTO
PUESTOS FIJOS INTERIOR Y EXTERIOR	BOLETOS Y TARJETONES	\$7.00
PUESTOS SEMIFIJOS INTERIOR Y EXTERIOR	BOLETOS Y TARJETONES	\$5.50
CANASTERAS	BOLETOS Y TARJETONES	\$2.50
COBRANZA DE INGRESOS PROPIOS	REQUISITOS	COSTO
TRAPASOS DE LOCALES	QUE TRAIGAN COMPROBANTES DE PAGOS ANTERIORES	\$600.00
CAMBIO DE GIRO EN LOS LOCALES	QUE TRAIGAN COMPROBANTES DE PAGOS ANTERIORES	\$250.00
TITULO DE DERECHOS	QUE TRAIGAN COMPROBANTES DE PAGOS ANTERIORES	\$200.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	QUE TRAIGAN COMPROBANTES DE PAGOS ANTERIORES	
COBRANZA DE INGRESOS PROPIOS	REQUISITOS	COSTO
SERVICIOS A LOCATARIOS	NINGUNO	\$1.00
SERVICIO AL PUBLICO EN GENERAL	NINGUNO	\$2.00
PANTEON MUNICIPAL	REQUISITOS	COSTO
VENTA DE LOT. PANTEON VIEJITO INDIVIDUAL	ORDEN DE PAGO	\$100.00
EXUMACION	ORDEN DE PAGO	\$90.00
CONSTRUCCION DE CAJUELA	ORDEN DE PAGO	\$100.00
LOTES EN EL PANTEON NUEVO	ORDEN DE PAGO	\$150.00
INHUMACION	ORDEN DE PAGO	\$100.00
SAPAM	REQUISITOS	COSTO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	POR RECIBO DE COBRANZA EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE SAPAM	COSTO VARIABLE
COBRANZA DE INGRESOS PROPIOS	REQUISITOS	COSTO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	MOSTRAR LOS PAGOS MAS RECIENTES	COSTO VARIABLE
LICENCIA DE CUALQUIER PUESTO	MOSTRAR LOS PAGOS MAS RECIENTES	\$400.00
LICENCIA POR APERTURA DE COMERCIO	AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CABILDO	\$500.00
REFRENDO ANUAL	COMPROBANTE DE PAGO ANTERIOR	\$250.00
LICENCIA POR APERTURA DE INDUSTRIAS EN GRAL.	REQUISITOS	COSTO
TORITLLERIAS	AUTORIZACION DEL PRESIDENTE	\$450.00
PURIFICADORAS DE AGUA	AUTORIZACION DEL PRESIDENTE	\$1,000.00
FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA	AUTORIZACION DEL PRESIDENTE	\$400.00
MOTELES	AUTORIZACION DEL PRESIDENTE	\$3,000.00
LICENCIA POR PERMISO DE CONSTRUCCION	ORDEN DE PAGO QUE EXPIDE OBRAS PUBLICAS	VARIABLE
CONSTANCIA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL	ORDEN DE PAGO	\$25.00
BOLETAS DE INFRACCION POR VIALIDAD	ORDEN DE PAGO	VARIABLE
MULTAS POR SEGURIDAD PUBLICA	ORDEN DE PAGO	VARIABLE





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**2018 · 2021**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**CACAHOTÁN, CHIAPAS.**



FOLIO

**Nº 01939**



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas;  
Para el ejercicio Fiscal 2018

Título Primero  
Impuestos  
Capítulo I  
Impuesto Predial

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	0.80	0.00	0.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- Quando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.



## H. Ayuntamiento Municipal Cacahoatán, Chiapas 2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

- b) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	60 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.32 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.32 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.



## H. Ayuntamiento Municipal Cacahoatán, Chiapas 2015-2018



**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas o as, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del Título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil dieciocho, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.



## H. Ayuntamiento Municipal Cacahoatán, Chiapas 2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Cuando estos cuenten con dos o más inmuebles registrados, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de mayor valor fiscal, siempre y cuando cumpla con el requisito de habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2018, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

### Capítulo II

#### Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.32 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

6 00  
CHIAPAS NOS UNE

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FQVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA), en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### Capitulo III

### Impuesto Sobre Fraccionamientos

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- 
- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
  - B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

#### **Capítulo IV**

#### **Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

#### **Capítulo V**

#### **De las Exenciones**

**Artículo 9.-** En término de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de

Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del Municipio.

## Capítulo VI

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y valor diario de unidad de medida y actualización (UMA), siguientes: vigente.

	Conceptos	tasa
1	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8 %
2	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile	8 %
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	3%
4	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro	4%



H. Ayuntamiento Municipal  
**Cacahoatán, Chiapas**  
 2015-2018

0 00  
 CHIAPAS NOS UNE

5	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de planeación y finanzas (autorizadas para recibir donativos).	0%
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	8 %
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	8 %
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8 %
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones.	8%

Conceptos		Valor Diario UMA
10	Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas ( por día)	2
11	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición.	2
12	Quemas de cohetes, bombas y todas clases de fuegos artificiales, por permiso	2
13	Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diariamente pagaran por cada juego o aparato	2.5



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

instalado.

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 14 | Por instalación de mantas con publicidad impresa en los lugares previamente autorizados por un periodo de diez días.  | 4       |
| 15 | Para los negocios que se instalen, durante la feria patronal Santiago Apóstol y De todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el parque central, Con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagaran por Metro cuadrado diario. |         |
|    | Área preferente del parque  | \$40.00 |
|    | Área secundaria del parque  | \$35.00 |
| 16 | Espectáculos públicos, audiciones musicales y otras realizadas de manera periódica por cantantes, grupos musicales locales o regionales, en restaurantes, bares, discotecas en vivo.  | \$3,300 |

Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la tesorería municipal el boletaje numerado para que se tenga conocimiento y sea autorizado en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición se aplicara el porcentaje estipulado en esta ley al total de boletos emitidos de admisión y de reservado de mesa así mismo, en el caso que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para la venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a los inspectores nombrados por la autoridad fiscal municipal.

Cuando los sujetos que causen en el impuesto; sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagaran el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén validados por la autoridad fiscal municipal y en ningún caso los pases que se autoricen podrán exceder el 5% del número total de localidades.

Los impuestos por diversiones y espectáculos que cubran los contribuyentes, deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo los 5% sobre la emisión total y de los boletos, entradas o admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la ley de hacienda municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

convenio una cantidad simbólica como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por adelantado.

**Título Segundo**

**Derechos**

**Capítulo I**

**Mercados públicos**

**Artículo 11.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo al siguiente:

**I.- Nave mayor, por medio de tarjeta semanal:**

Concepto	Cuota	
	Interior	Exterior
1.- Puestos Fijos.	\$7.00	\$7.00
2.- Puestos Semifijos	\$5.50	\$5.50

3.-Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento tomando



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por expedición de Licencia de Funcionamiento, de cualquier establecimiento con vigencia de 1 año, se cobrara:

- 1.- Por licencia de cualquier puesto, local o de establecimiento, en los mercados, puestos fijos o semifijos, indistintamente de su giro y/o actividad, pagaran en la Tesorería Municipal por la apertura de cualquier-Negocio. \$400.00
- 2.- Por registro municipal de apertura de comercios y locales siempre que su giro y/o actividad no sea la venta de bebidas alcohólicas. \$200.00
- 3.- Por refrendo anual de establecimientos, pagaran dentro del primer trimestre del ejercicio. \$500.00
- 4.- por cambio de denominación comercial de establecimiento, indistintivamente de su giro y/o actividad. \$ 200.00

III.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara la siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor Comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería municipal.	\$600.00
El concesionario interesado en traspasar el local o puesto deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal, siempre que el cambio de giro y/o actividad no sea la venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00
3.- Pagaran por permuta de locales sobre el valor comercial del local.	\$250.00
4.- Titulo de derechos	\$200.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

5.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara el equivalente de lo establecido en el artículo 19 fracción I punto 2.

IV.- Pagaran por medio de boletos los siguientes puestos ambulantes:

Concepto	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto	\$2.50
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto	\$2.50
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior de los mercados. Por cada reja o costal hasta más de tres cajas, costales o bultos	\$4.00
Por cada bulto o canasto adicional	\$2.00
4.- Armarios, por horas diariamente	\$1.00
5.-Varios no especificados por m2. (Aguas frescas, taqueras etc.	\$2.50

V.-Por el uso o goce de diversos servicios:

1. -Sanitarios Locatarios o Comerciantes	\$1.00
2. - Sanitarios Público en General	\$2.00

VI.- Nuevos espacios de puestos por apertura:

A).-Interior	\$200.00
B).-Exterior	\$250.00

---

VII.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía- Publica de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagaran por día:	\$ 2.00
	\$ 3.00
1.- Vendedores de tacos, por triciclo.	\$ 2.00
2.- Mariscos en cócteles, por triciclo.	\$ 2.00
3.-Vendedores de periódicos.	\$ 2.00
4.-Eloteros por triciclo.	2 UMA
5.- Aseadores de calzado.	
6.- Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos - Similares en eventos especiales en cualquier lugar público, por día.	
7.- Distribuidores de productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, pagaran de acuerdo a lo siguiente:	\$ 5.00
Por medio de motocicleta, fuera de la cabecera municipal.	\$10.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

6 00  
CELLEPASNOS UNE

Por medio de vehículo automotor, fuera de la cabecera municipal. \$ 10.00

8.- Vendedores y prestadores de servicios ambulantes que no se encuentren contemplados en este apartado. \$5.00

9.- Casa comercial que permanezca abierto fuera de horario normal en el buen fin, navidad y año nuevo, pagaran diario. \$150.00

**Capítulo II**  
**Panteones**

**Artículo 12.-** Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumaciones	\$100.00
2.-Lote a perpetuidad	
Individual (1 x 2.50 mts)	\$100.00
Familiar ( 2x2.50 mts)	\$200.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	\$0.00
4.- Exhumaciones	\$90.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$80.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$100.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica	\$60.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

CHIAPAS NOS UNE

8.- Permiso de construcción de mesa grande.	\$90.00
9.- Permiso de construcción de tanque	\$50.00
10.- Permiso de construcción de pérgola	\$50.00
11.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts.	\$50.00
12.- Por traspaso de lotes entre terceros	
Individual.	\$70.00
Familiar	\$90.00

Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas Anteriores.

13.- Retiros de escombros y tierra por inhumación	\$50.00
14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$100.00
15.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$110.00
16.- Construcción de cripta	\$160.00
17.- Por venta de lotes de panteones nuevos por metro cuadrado.	
Individual ( 1 x 2.50 mts)	\$150.00
Familiar (2 x 2.50 mts)	\$250.00
18.- Por construcción de cajuela	\$100.00
19.- Por construcción de galera	\$50.00
20.-Por mantenimiento de lotes de panteones.	
	Cuota anual
Lotes individuales	\$40.00
Lotes familiares	\$50.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0000  
CHIAPAS NOS UNE

21.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones. \$100

**Capítulo III**  
**Rastros Públicos**

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2018, se aplicara las cuotas siguientes:

I.- Pago por matanza

Tipo de ganado	Cuota
Vacuno y equino	\$20.00 por cabeza
Porcino	\$15.00 por cabeza
Caprino y ovino	\$15.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagara el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza
Porcino	\$ 50.00 por cabeza
Caprino y ovino	\$ 35.00 por cabeza

II.- Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del Municipio:

A) Para sacrificio

Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza
Porcino Y ovino	\$ 50.00 por cabeza



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018



B). Para repasto

Vacuno y equino \$ 15.00 por cabeza

III.- Pago por traslado de pieles, dentro del territorio del Municipio:

Indistintamente \$ 10.00 cada una

**Capítulo IV**  
**Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagara conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

Concepto	Cuotas
A) Vehículos de tres toneladas, pick up y paneles	\$40.00
B) Microbus	\$45.00
C) Autobus	\$50.00
D) Triciclos	\$15.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad.

	Cuota
A) Camión de 3 toneladas	\$40.00
B) Pick up	\$35.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

C) Microbuses

\$40.00

3.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diario.

	<b>Cuota</b>
A) Trailer	\$25.00
B) Torthon 3 ejes	\$20.00
C) Rabón 3 ejes	\$15.00
D) Autobuses	\$15.00
E) Camión tres toneladas	\$15.00
F) Microbuses	\$15.00
G) Pick up	\$15.00
H) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$15.00
I) para los contribuyentes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública, para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobre por día.	\$100.00

4.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	\$ 50.00
B) Torre o base estructural de dimensiones- Mayores a un poste.	\$500.00
C) Por unidades telefónicas	\$250.00



**Capítulo V**  
**Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 15.-** El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento municipal, de acuerdo a la siguiente:

	<b>Cuota</b>
A) Contratación de servicio de agua.	\$79.00
B) Permiso de alcantarillado.	\$45.00
C) Cambio de nombre.	\$66.00
D) Reubicación.	\$66.00
E) Servicio de agua domestica	\$17.00
F) Servicio de agua comercial	\$28.00
G) Servicio de agua industrial	\$27.00
H) Preferencial La Granja	\$10.00
I) Preferencial Rosario Ixtal	\$ 7.00
J) Preferencial Sección La Toma	\$ 8.00
K) Escuelas Oficiales	\$15.00
L) Colectiva	\$20.00
M) Dependencias Oficiales	\$15.00
N) Por Baja Temporal	\$50.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

---

N) Por Baja Definitiva.	\$100.00
O) Otros.	\$ 20.00

**Capítulo VI**  
**Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 16.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado y por cada vez se pagara. \$10.00

Para actividades de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, esta se llevara a cabo durante los meses de julio y diciembre de cada año.

**Capitulo VII**  
**Aseo Público**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casas habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias.

	<b>Cuota</b>
A) En casa habitación:	\$2.00
B) Establecimiento Comercial (persona moral)	\$85.00
C) Unidades de Oficina.	\$3.00
D) Establecimientos dedicados a restaurante, casas de empeño.	\$5.00
E) Instituciones Financieras.	\$5.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

F) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago \$5.00  
único por unidad móvil de un eje.

G) De dos o más ejes

\$7.00

H) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma

I) Empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:

\$300

Pago por tonelada

Los derechos considerados en los incisos a), b), c), y d), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A). Por anualidad	25%
B) semestre	15%
C) trimestral	5%

**Capítulo VIII**  
**Inspección Sanitaria**

**Artículo 18.-** Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria que realicen la dirección de dirección municipal a establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Cuota
1.- Por examen antivenéreo pagaran	2 UMA
2.-Examen de VIH y VDRL a encargados de establecimientos Meseros y barman pagaran una cuota trimestral.	6 UMA \$ 30.00
3.- Expedición de constancias médicas.	



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

Capítulo IX  
Licencias

**Artículo 19.-** Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I.	Licencia por apertura de comercio en general (Tiendas de abarrotes, farmacias, Ferreterías, Restaurantes, Florerías, etc.)	\$ 500.00
II.	Por el refrendo anual del inciso I	\$ 250.00
III.	Licencia por apertura de Industrias en general:	
	a). - Tortillerías	\$ 450.00
	b). - Purificadoras de agua	\$ 1,000.00
	c). - Fabricación de muebles de madera	\$ 400.00
IV.	Por el refrendo anual del inciso III:	
	a). - Tortillerías	\$ 400.00
	b). - Purificadoras de agua	\$ 400.00
	c). - Fabricación de muebles de madera	\$ 300.00
V.	Licencia por Apertura de Moteles	\$ 3,000.00
	a). - Refrendo anual	\$ 1,500.00
VI.	Licencia por Apertura de empresa de señales digitales y Análogas, Televisión por cable y señal de Internet	\$ 3,000.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

a). - Refrendo anual

\$ 1,000.00

**Artículo 20.-** para el ejercicio fiscal 2018, corresponde al H. Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la comisión federal de mejora regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida.

Debiendo el Ayuntamiento previa aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

**Capitulo X**  
**Certificaciones y Constancias**

**Artículo 21.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.-Constancia de residencia o vecindad.	\$25.00
2.- Constancia de Identidad.	\$25.00
3.- Constancia de Dependencia Económica.	\$25.00
4.- Constancia de Bajos Recursos.	\$25.00
5.- Constancia de ser la misma persona.	\$25.00
6.-Constancia de Origen.	\$25.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0.00  
CERTEZAS NOS UNE

7.- Constancia de Origen y Vecindad.	\$25.00
8.- Constancia de Ingresos.	\$25.00
9.- Carta de Recomendación.	\$25.00
10.- Certificación de Firmas.	\$110.00
11.-Constancia de Cambio de Domicilio y/o Traslado.	\$25.00
12.-Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$70.00
13.-Por reexpedición de boleto que ampara la propiedad del predio en panteones	\$30.00
14.-Por verificaciones de expedientes y funcionalidad de los diversos padrones en tesorería municipal pagaran anual.	\$150.00
15.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$75.00
16.- Certificación del último pago predial	\$50.00
17.-Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$50.00
18.-Por copia fotostática de documento	\$3.00
19.-Copia certificada por funcionarios municipales de documento oficiales, por hoja.	\$20.00
20.-Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
Tramite de regularización	\$22.00
Inspección	\$30.00
Traspasos	\$70.00
21.- Por el servicio que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancias de pensiones alimenticias	\$20.00
Constancia por conflictos vecinales	\$30.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

---

Acuerdos por separación voluntaria	\$30.00
Acta de colindancia	\$50.00
22.-Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$100.00
23.-Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	\$100.00
24.- Constancia de origen de productos agropecuarios	\$ 30.00
25.- Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, su reproducción correrá a cargo del solicitante, en los siguientes términos:	
I. Copia simple, por hoja.	\$2.00
II. Expedición de copia impresa a color, por hoja.	\$3.00
III. Fotografía o impresión de documento, por cada hoja.	\$15.00
IV. Medios magnéticos, por unidad:	
a) Disco compacto (CD o DVD).	\$15.00
b) Disco de 3 ½.	\$10.00
c) Audio casete.	\$25.00
d) Video casete.	\$50.00

En caso de reproducciones de documentos en copias certificadas, constancias u otros medios distintos a los señalados en este numeral, el pago de los derechos será el correspondiente en los términos establecidos en esta ley.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018



26.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias del gobierno municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagaran una cantidad de: \$150.00

27.- Constancia de no infracción. 75.00

28.- Constancia de cambio de nomenclatura \$ 22.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

**Capítulo XI**  
**Licencias, Permisos de Construcción y Otros.**

*01/2015 pub*

**Artículo 22.-** La expedición de licencias de construcción, permisos, constancias y permisos diversos, causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.-Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicara lo siguiente:



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0:00  
CHIAPAS NOS UNE

Conceptos	Zona	Cuota
1.- Para inmuebles de uso habitacional, Que no exceda de 40.00 m2.	A	\$200.00
	B	\$190.00
	C	\$150.00
Por cada m2 de construcción adicional.	A	\$7.00
	B	\$6.00
	C	\$5.00
En localidades del Municipio.		\$100.00
2.-Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado- Que no exceda de 40.00 m2.	A	\$200.00
	B	\$150.00
	C	\$100.00
Por cada m2 de construcción adicional.	A	\$8.00
	B	\$6.00
	C	\$4.00
3.-Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras,-		



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

o que requieran mucha agua), por m2.

A	\$15.00
B	\$12.00
C	\$10.00

4.-Para uso turístico por m2.

A	\$10.00
B	\$ 8.00
C	\$ 6.00

5.- Para uso industrial por m2.

Cualquier zona

\$ 5.00

6.- Por actualización de licencia de construcción. Cualquier zona

\$100.00

7.- Por actualización de alineamiento y número oficial.

\$100.00

8.- Por remodelación de 1 a 100 m2.

A	\$300.00
B	\$200.00
C	\$150.00

Por metro adicional

A	\$10.00
B	\$8.00
C	\$6.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda señalados en este punto.

II.- Expedición de constancia de habitabilidad, Autoconstrucción y uso del suelo.	Cualquier zona	\$110.00
III.- Por instalaciones especiales entra las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$100.00
IV.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación	A	\$70.00
	B	\$ 60.00
	C	\$ 40.00
Por cada día adicional se pagara según la zona	A	\$5.00
	B	\$4.00
	C	\$3.00
V.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación).		
A) Para uso habitacional:		
Hasta 20 m <sup>2</sup>		\$80.00
De 21 a 50 m <sup>2</sup>		\$150.00
De 51 a 100 m <sup>2</sup>		\$200.00
De 101 o mas m <sup>2</sup>		\$300.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CERRADO NOS UNE

B) Para uso comercial, industrial o de servicios:

Hasta 20 m2	\$150.00
De 21 a 50 m2	\$250.00
De 51 a 100 m2	\$300.00
De 101 o mas m2	\$400.00

VI.-Derogada.

VII.-Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos-  
Y condominios, por todo el conjunto. \$1,000.00

VIII.- Por ocupación de la vía pública con material de-  
construcción o producto de demoliciones, hasta 15 días.

	A	\$300.00
	B	\$200.00
	C	\$100.00
Por cada día adicional.	A	\$10.00
	B	\$7.00
	C	\$5.00

IX.- Constancia de aviso de terminación de obra ( sin importar su  
ubicación) \$150.00

X.-Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo  
siguiente:



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

1.-Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente

A	\$160.00
B	\$130.00
C	\$110.00

2.-Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior

A	\$5.00
B	\$4.00
C	\$3.00

3.- En localidades rurales del Municipio

\$100.00

XI.- Por la autorización de condominio, fraccionamientos y lotificaciones en condominio.

1.-Lotificación en condominio por cada m2.

A	\$10.00
B	\$8.00
C	\$6.00

2.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total- De urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en La Ley de Fraccionamientos del Estado.

1%

3.- Por la expedición de licencia de urbanización.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

De 2 a 50 lotes o viviendas	\$1,300.00
De 51 a 200 lotes o viviendas	\$2,300.00
De 201 en adelante.	\$3,600.00

4.- Por expedición de la autorización del proyecto de lotificación.

De 2 a 50 lotes	\$ 500.00
De 51 a 200 lotes	\$1,000.00
De 201 en adelante	\$1,500.00

XII.-Por la autorización de fusión y subdivisión, se causaran y pagaran los siguientes derechos:

1.-Predios urbanos y semiurbanos por cada m2 de zona	A	\$7.00
	B	\$6.00
	C	\$5.00
Por fusión sin importar la zona		\$6.00
2.-Solares urbanos de localidades del municipio, predio por cada m2.		\$2.00
3.-Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda.		\$200.00
XIII.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.		\$250.00
Por metro cuadrado adicional.	\$2.00	



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

XIV.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	\$220.00
Por hectárea adicional	\$ 20.00
XV.-Ruptura de banquetas. Con obligación de reparación.	\$200.00
XVI.- Ruptura de Guarnición, con obligación de reparación.	\$120.00
XVII.- Por expedición de Constancia se Posesión	\$50.00
XVIII.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles	\$450.00
XIX.- Por permiso al sistema de alcantarillado.	\$200.00
XX.--Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación En cualquier zona.	\$200.00
XXI.- Por el registro al padrón de contratistas pagaran por la inscripción:	\$2,000.00
XXII.- Por la regularización de construcciones	
A	\$300.00
B	\$200.00
C	\$150.00
XXIII.- Otros conceptos no considerados en los incisos	



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHILAPAS NOS UNE

anteriores

4 UMA

XXIV.- Permiso por derrame de árboles

\$100.00

XXV. Permiso para el derribo de árboles, derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol).

\$450.00

XXVI.- Permiso por traslado de madera en la suscripción territorial del municipio por docena pagara.

\$200.00

XXVII.- Permiso de limpieza y derrame de cafetales.

\$50.00

XXVIII.- Permiso para derribo de todo tipo de árbol dentro de la Cabecera Municipal, por árbol.

\$450.00

XXIX.- Por Inspección Técnica ocular en materia de Protección Civil municipal.

\$550.00

XXX.- Por expedición de constancia de Registro al padrón de contribuyentes municipal respecto de establecimientos comerciales.

\$160.00

XXXI.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la CFE en vía pública, pagaran por unidad:

\$750.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagara en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.

Para el caso de refrendo anual, el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

XXXII.- USO DE SUELO.

A).- constancia de uso de suelo para efectos de carácter notarial \$550.00

B).-Factibilidad de uso de suelo para Habitacional:

1.-Vivienda con superficie de construcción de hasta 90 m2. \$7.00

2.-Vivienda con superficie de construcción de 90.01 hasta 180 m2. \$9.00

3.-Vivienda con superficie de construcción de 180.01 hasta 300 m2. \$11.00

4.-Vivienda con superficie de construcción de más de 300 m2. \$20.00

C).- Factibilidad de Uso de suelo para Comercial:



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

1.-Tiendas departamentales y de autoservicio	\$1,363.20
2.-Restaurante y/o franquicia	\$1,181.60
3.-Fondas	\$ 354.48
4.-Cantinas y bares	\$ 1,181.60
5.-Centros nocturnos	\$1,477.00
6.-Terminales de Autotransporte	\$1,181.60
7.-Oficinas	\$ 590.80
8.-Comercial para servicios de riesgos	\$1,772.40
9.-Industrial	\$1,772.40
10.-Parque de diversiones	\$1,477.00
11.-Hoteles	\$1,181.60



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CERRADAS NOS UNE

---

12.-Hospedajes y/o casa de huéspedes	\$ 886.20
13.-Gasolineras	\$2,954.00
14.-Otros: todos los demás comerciales	\$ 354.48
15.-Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.	\$2,067.80.

D).- por actualización de licencia de Uso de Suelo, en los casos que proceda se pagara la diferencia que resulte de restar el costo actual al pago efectuado que se cubrió en el momento de su expedición.

E).- ampliación de alcances de licencias de uso de suelo, si se requiere ampliar o modificar el número de M2 autorizados para construcción, se pagara el importe que resulte de los excedentes de los M2 del predio a utilizar.

F).- licencias de uso de suelo específico para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagara por M2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada, de acuerdo a lo siguiente.

1.- Comercio con superficie de hasta 60 M2.	\$8.00
---	--------



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

2.-Comercio con superficie mayor de 60 m2. \$18.00

3.-Industrial, en zona industrial hasta 500 m2. \$7.00

4.- Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2. \$8.00

5.- industrial, fuera de la zona industrial hasta 500 m2. \$22.00

6.- Industrial, fuera de la zona industrial mayor a 500 m2. \$23.00

G).- licencias de uso específico para la obtención de licencias de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagara por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Comercio con superficie de hasta 60 M2. \$8.00

2.-Comercio con superficie mayor de 60 m2. \$18.00

3.-Industrial, en zona industrial hasta 500 m2. \$ 7.00

4.- Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2. \$ 8.00

5.- industrial, fuera de la zona industrial hasta 500 m2. \$22.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

6.- Industrial, fuera de la zona industrial mayor a 500 m2.	\$23.00
H).- Liquidara en forma anual, por la revalidación de licencia de uso de suelo, dentro de los primeros 30 días, acorde a la siguiente clasificación:	
1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.	\$1,181.60
2.- Locales comerciales	\$ 413.56
3.- Expendios de carne, aves y mariscos.	\$ 413.56
4.- Restaurantes	\$ 649.88
5.- Fondas.	\$ 295.40
6.- Estaciones de comercialización de gasolina y diesel.	\$1,553.80
7.- Panaderías.	\$ 236.32
8.- Molinos de nixtamal y tortillerías.	\$ 236.32
9.- Albercas.	\$ 236.32



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

000  
CHIAPAS NOS UNE

---

10.- Peluquerías y estéticas.	\$236.32
11.- Hoteles, moteles o casas de hospedajes.	\$590.80
12.- Centros nocturnos y cabarets.	\$1,063.44
13.- Talleres de reparación y servicio de vehículos automotores-Y similares.	\$ 339.71
	\$3,013.08
14.- Casas de empeño y similares.	
15.- Otros establecimientos no considerados en numeral anteriores.	\$500.00
XXXIII.- Evaluación de Impacto Ambiental.	
Evaluación de informe preventivo de impacto ambiental para la obtención de la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicio o cuando implique un cambio de uso originalmente autorizado, se pagara por cada uno, de acuerdo a lo siguiente:	
	\$85.00
1.- Industrial ligera, comercio o servicios con superficie hasta 60 m2.	
	\$168.00
2.- Comercios y/o servicios con superficie mayor a 60 m2.	



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

3.- Almacenes o bodegas en zona industrial.	\$981.00
4.- Almacenes o bodegas fuera de zona industrial	\$1,000.00
5.- Billares	\$ 982.00
6.- Alimentos en general	\$ 700.00
7.- Restaurante.	\$ 981.00
8.- Tiendas de autoservicio o departamental.	\$981.00

Cuando al obtenerse el uso de suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso de suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de impacto ambiental entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

XXXIV.- Por derechos de supervisión sobre la explotación de banco de material.

1.- los derechos se causaran por la presentación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general, quienes por cualquier título realicen extracción de materiales, pagaran por cada metro cubico del volumen a explotar, anualmente.

\$ 1500.00



**Capitulo XII**  
**Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública**

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia pagara los siguientes derechos:

<b>Servicio</b>	<b>Tarifa</b> <b>UMA</b>
I.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	\$18.00
II.-Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónica:	
A).-Luminosos	
1.-Hasta 2 m2	3.6
2.-Hasta 6 m2	9.0
3.-Después de 6m2	36.0
B).-No luminosos:	
1.-Hasta 1 m2	1.8
2.-.Hasta 3m2	3.6



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

3.-Hasta 6 m <sup>2</sup>	5.4
4.-Después de 6m <sup>2</sup>	21.6

III.-Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas excepto electrónicos:

A).-Luminosos:

1.-Hasta 2 m <sup>2</sup>	9.0
2.-Hasta 6m <sup>2</sup>	18.0
3.-Después de 6 m <sup>2</sup>	72.0

B).-No luminosos:

1.-Hasta 1 m <sup>2</sup>	2.5
2.-Hasta 3m <sup>2</sup>	5.4
3.-Hasta 6 m <sup>2</sup>	7.2
4.-Después de 6m <sup>2</sup>	36.0

IV.-Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas

V.-Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A).-En el exterior de la carrocería	7.2
B).-En el interior del vehículo	1.4

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por día pagara los siguientes derechos:

**Servicio**

I.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. 2.0

II.- Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una sola carátula lista o pantalla excepto electrónica

- A).- Luminosos 2.0
- B).- No luminosos 2.0

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas

- A).- Luminosos 2.0
- B).- No luminosos 2.0

IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano: 2.0



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CENALPASNOS UNE

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- |                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| A).- En el exterior de la carrocería | 2.0 |
| B).-En el interior del vehículo      | 2.0 |

VI.-La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes,- Folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya, y no - Tenga permanencia o lugar fijo, pagaran por día. 2.0

VII.-Los que son a base de megavoces y amplificadores de sonido- Por vehículo, unidad móvil, y en cualquier establecimiento comercial, Por día. 5.0

VIII.- Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando- Estas sean anunciada por personas físicas o morales diferentes - Al propietario legal del inmueble, por mes 5.0

IX.-Los anuncios para promover eventos especiales y culturales,- Por día. 2.0

X.- Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción por mes. 10.0

XI.-Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras- O mamparas, por mes. 5.0

XII.- Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, por mes. 5.0

XIII.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante, por mes. 5.0

XIV.- Por instalación de botargas inflables, por día. 2.0

XV.- Perifoneo móvil permanente, que realizan empresas publicitarias para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

---

8:00 a 20:00 hrs. Mediante el uso de vehiculos de motor o sin motor por dia. 3.0

XVI.-los anuncios colocados en forma de pendones o gallardetes con medida no mayor de 2 x 2 mts.

1.-Hasta 15 dias. 3.0

2.- Hasta 30 dias. 3.0

XVII.- Por permiso de pinta de barda al promocionar eventos o espectáculos temporales, por evento. 3.0

### Titulo Tercero

#### Capitulo Único Contribuciones Para Mejoras.

**Articulo 25.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

La retención que se realiza al contratista del 1% con fundamento en la ley de obra pública del estado de Chiapas, para aportación del estado será exclusivamente para trabajo de bacheo dentro del Municipio de Cacahoatan, Chiapas.

### Titulo Cuarto

#### Capítulo I

#### Productos Arrendamiento y Productos de la venta

---

**De Bienes Propios del Municipio**

**Artículo 26.-** Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas, de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulten infructuosa su conservación operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes en el municipio.



## H. Ayuntamiento Municipal Cacahoatán, Chiapas 2015-2018

6 00  
CHIAPAS NOS UNE

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

### I.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

### II.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

### III.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018



10.- pagaran de forma anual, durante los tres primeros meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	cuotas
A) Poste	5 UMA
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 UMA
C) Por unidades telefónicas	30 UMA

### Título Quinto

#### Aprovechamientos

**Artículo 27.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A). Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos general vigente en el Estado, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

Contrato de compra venta, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la información que le sea requerida por la autoridad



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 100  
CHIAPAS NOS UNE

fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas Hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación del costo total.	5%
2.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	5 UMA.
3.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos, por zona.	Zona
	A \$120.00
	B \$100.00
	C \$80.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	3UMA.
5.- Por apertura de obra suspendida.	7 UMA.
6.- multa por ausencia de bitácora en obra.	5 UMA.
7.- por ruptura de banquetas sin autorización.	10 UMA.
8.- Por no dar el aviso de terminación de obra.	10 UMA.
En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3	



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.	
9.-por cambio de uso del suelo sin la factibilidad en edificaciones.	20 UMA.
10.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso- Del suelo.	25 UMA.
11.- por laborar sin la factibilidad de uso del suelo.	25 UMA.
12.- por no respetar el alineamiento y número oficial.	10 UMA.

III.-Multa por infracciones diversas.

A).-Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por m2 invadido. 20 UMA.

B).-Por arrojar basura en la vía pública. \$30.00

C).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal pagaran. \$50.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

D).-Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, \$50.00  
con ruidos inmoderados.

E).-Por quemas de residuos sólidos. \$70.00

F).-Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles  
dentro de la mancha urbana:

1.-Por derrame 15 UMA.

3.-Por derribo de cada árbol 150 UMA.

G).-Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y \$150.00  
abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley por cabeza.

H).-Por violación a la regla de sanidad e higiene al vender carne de  
cualquier tipo en descomposición o contaminada. \$150.00

I).-Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. \$500.00

J).-Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas,  
cervecerías y similares. \$500.00

K).-Violaciones a la regla de salud e higiene por los establecimientos con  
venta de bebidas y alimentos. \$500.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

6 00  
CHIAPAS NOS UNE

- 
- L).-Por violación a la regla de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. \$500.00
- M).-Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. \$500.00
- N).-Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. \$100.00
- O).- Por fijar publicidad impresa, adheridas a fachadas, postes, arboles, y mobiliario urbano contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrara multa de: \$100.00
- P.- Por infracción en una de las fracciones establecidas en el artículo 15, del reglamento de apertura y funcionamiento de tortillerías. Se cobrara multa de : 20 UMA.
- Q.- Por infracción en dos o más de las fracciones establecidas en el artículo 15, del reglamento de apertura y funcionamiento de tortillería. Se cobrara multa de: 30 UMA.
- R).- Por infracción en dos o más de las fracciones establecidas en el artículo 16, del reglamento de apertura y funcionamiento de tortillería. Se cobrara multa de: 35 UMA.
- S).-Por infracción en dos o más de las fracciones establecidas en el artículo 16, del Reglamento de apertura y funcionamiento de tortillería. Se cobrara multa de: 5 hasta 15

T).- Por instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de-

Las instalaciones del sistema de agua.

13 UMA.

IV.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

\$300.00

V.-Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio de municipio.

\$500.00

VI.- De las Sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Establecidas en el Art. 159 incisos A, B, D, F | de 5 a 40 UMA.   |
| b) Establecidas en el Art. 159 inciso C           | de 7 a 40 UMA.   |
| c) Establecidas en el Art. 159 inciso C fracc XLV | de 10 a 200 UMA. |
| d) Establecidas en el Art. 159 inciso E           | de 5 a 60 UMA.   |
| e) Establecidas en el Art. 160 incisos A,B,C,D    | de 5 a 40 UMA.   |

VII.- De las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
A) de conformidad con la tabla siguiente.	
1.- ocasionar un accidente de tránsito.	De 1 a 20
2.- estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten Personas lesionadas o fallecidas.	De 20 a 50
3.- por anunciar publicidad sin autorización.	De 1 a 20

- 
- |  |               |
|--|---------------|
| 4.- por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes, o –<br>Cualquier otra sustancia toxica. | De 20 a 100   |
| 5.- por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad-<br>Competente.                    | De 1 a 20     |
| 6.- por realizar carreras o arrancones en la vía publica, sin la autori-<br>Zacion correspondiente.    | De 20 a 100   |
| 7.- no respetar los señalamientos.   | De 1 hasta 3  |
| 8.- circular sin luces delanteras y/o traseras o de señalamiento.                                      | De 1 hasta 3  |
| 9.- estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación.   | De 1 hasta 3  |
| 10.- insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio-<br>De sus funciones.      | De 1 hasta 15 |

B) Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 UMA, para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

**Artículo 28.-** El H. Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativa que correspondan en términos de la ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo aplicación obtener información

**Artículo 29.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales: Constituye este ramo los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

---

**Artículo 30.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:  
Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 31.-** Legados, herencias y donativos:  
Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno será el 2.5% mensual.

### **Titulo Sexto**

#### **De los Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 33.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingrese al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Titulo Séptimo**

#### **Ingresos Derivados**

#### **De la Coordinación Fiscal.**

**Artículo 34.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son inembargables: no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de



## H. Ayuntamiento Municipal Cacahoatán, Chiapas 2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

### Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018

0 00  
CHIAPAS NOS UNE

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2017.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2018, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2017, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2017. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2018.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago



H. Ayuntamiento Municipal  
Cacahoatán, Chiapas  
2015-2018



del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. CARLOS ENRIQUE ALVAREZ MORALES

LIC. JULIO C. HERNANDEZ PEREZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.P. SANDRA I. DOMINGUEZ MORADILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018. Aprobada bajo sesión extraordinaria de cabildo S/N, de fecha 24 de agosto del 2017.